

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA GUZMÁN AMAYA ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE CARCO SEVE S.A.S, EN CONTRA DE SANTIAGO CASTAÑEDA PALLARES RADICADO N° 200134089001-2020-00153-00.

Agustín Codazzi Cesar, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de SANTIAGO CASTAÑEDA PALLARES quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor de CARCO SEVE S.A.S, y representado legalmente por PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, igualmente mayor de edad domiciliada en la Ciudad de Valledupar, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$330.989.00), por concepto de capital contenida en el pagare N° 152459

2º.- Por los intereses corrientes desde el día 05 de Diciembre de 2016, hasta el 05 de Febrero de 2018 a la tasa permitida por la ley.

3º.- Por los intereses moratorios desde el día 06 de Febrero de 2018, hasta el 06 de Octubre de 2020, de ahí hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo Con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase a la Doctora MARÍA GUZMÁN AMAYA, como apoderado judicial de la entidad demandante CARCO SEVE S.A.S, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE VALLEDUPAR
La anterior Providencia fue recibida
26
02
anexo
Julio